

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 9 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12581

502575

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.VM. Nº 056-2013-VMPCIC-MC.- Declaran como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Martín Obispo de Tours, ubicado en el departamento de Cusco **502576**

PRODUCE

R.M. Nº 274-2013-PRODUCE.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales **502577**

SALUD

R.M. Nº 567-2013/MINSA.- Aprueban la "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral y Tratamiento Antirretroviral de los Niños, Niñas y Adolescentes infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)" **502577**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nós. 401, 402, 412, 413 y 414-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Tumbes, Apurímac, Ancash y Junín **502578**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Fe de Erratas Res. N° 55-2013/CEPLAN/PCD **502586**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 838-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Camporredondo **502586**

SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 5218-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Puno y Lima, y Provincia Constitucional del Callao **502587**

Res. Nº 5224-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad **502588**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Nº 009-2013-GRA/CR.- Crean el Consejo Regional de la Juventud de Ancash **502588**

Ordenanza Nº 013-2013-GRA/CR.- Aprueban conformación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de la Región Ancash **502589**

Ordenanza Nº 014-2013-GRA/CR.- Declaran de prioridad la implementación del Proceso de Certificación de Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión Pública en el ámbito de la Región Ancash **502591**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto Nº 000003.- Modifican TUPA del Gobierno Regional del Callao **502593**

SEPARATA ESPECIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014

Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **1 al 28**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Declaran como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Martín Obispo de Tours, ubicado en el departamento de Cusco**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 056-2013-VMPCIC-MC**

Lima, 5 de setiembre de 2013

VISTO, el expediente Nº 021388/2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural, el expediente técnico para la declaratoria del Templo San Martín Obispo de Tours, ubicado en el distrito de Huarocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Decreto Supremo Nº 011-2006-ED;

Que, la Dirección Regional de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 114-2013-DRC-CUS/MC de fecha 20 de mayo del 2013, remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural el expediente técnico para la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación correspondiente al Templo San Martín Obispo de Tours, ubicado en el distrito de Huarocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, elaborado por dicha sede regional;

Que, mediante Oficio Nº 043-2013MDH/A de fecha 11 de julio del 2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, remite copia del Título de Propiedad Gratuito Registrado otorgado por la Municipalidad Provincial de Anta, con intervención de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a favor del Arzobispado de Cusco, del lote 8 de la Manzana N ubicado en el Centro Poblado de Huarocondo, sector Huarocondo, distrito de Huarocondo, provincia de Anta, del departamento de Cusco, indicando que esta propiedad involucra el Templo Colonial de San Martín Obispo de Tours, solicitando además que se tramite su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 10 de julio del 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y al Arzobispo de Cusco, que el Templo de San Martín Obispo de Tours contaría con determinados valores culturales que hacen meritoria su evaluación para un pronunciamiento definitivo de su condición cultural;

Que, mediante Oficio Nº 171-2013-DPHI-DGPC/MC del 23 de julio del 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al Arzobispo de Cusco la constatación de la condición cultural que presenta el Templo San Martín Obispo de Tours y que el Ministerio de Cultura se encuentra elaborando el expediente técnico para su declaratoria de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Oficio Nº 045-2013-GM/MDH de fecha 05 de agosto del 2013, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, por encargo del Alcalde de esa Comuna, comunica estar de acuerdo con la comunicación remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la condición cultural del mencionado Templo, solicitando la continuación del trámite correspondiente. Asimismo, adjunta la comunicación de conformidad del Párroco de la Parroquia de "San Martín Obispo de Tours";

Que, con fecha 13 de agosto del 2013, el Arzobispo de Cusco, Excelentísimo Monseñor Juan Antonio Ugarte Pérez, remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural la comunicación Prot. Nro. 3530-AC-2013, mediante la cual refiere que el Templo de la Parroquia de "San Martín de Tours" del distrito de Huarocondo, provincia de Anta – Cusco, es un hermoso monumento colonial cuya inauguración data de aproximadamente el año 1675, por lo que solicita se considere como Monumento;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, sobre el particular, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Informe Nº 568-2013-DGPC-VMPCIC/MC del 05 de setiembre de 2013, teniendo en cuenta la opinión emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que el referido bien inmueble presenta características que demuestran su importancia, valor y significado cultural relevante, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del Artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, propone al Vicecabinisterio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración del Templo San Martín Obispo de Tours, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley Nº 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a "...toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del precitado cuerpo legal señala que "Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional" y que "La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso"

Que, la precitada Ley reconoce al entorno del bien cultural inmueble, como un elemento constitutivo del mismo, que amerita su tutela por parte del Estado en forma integral en el ámbito indispensable para la protección del bien cultural inmueble. La protección del Monumento comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires, el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, así como su entorno paisajístico;

Que, el literal a) del artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura dispone que el Vicecabinisterio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, ejerce la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Estando a lo visado por la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Inmueble y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al Templo San Martín Obispo de Tours ubicado en el distrito de Huarocundo, provincia de Anta, departamento de Cusco, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Disponer que cualquier intervención al Monumento declarado en el artículo 1º de la presente Resolución, deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente Resolución a los propietarios, Municipalidad Distrital y Provincial, Gobiernos Regionales, autoridades políticas y civiles correspondientes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

985061-1

PRODUCE

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2013-PRODUCE

Lima, 4 de setiembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 156-2013-PRODUCE/OGAJ-
jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Estado establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno central hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, en el contexto del proceso de descentralización, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, de carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de ejercer funciones de conducción, diseño, monitoreo y evaluación en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno;

Que, la citada Comisión Multisectorial tiene como objetivo fortalecer y desarrollar capacidades para la gestión pública del Buen Gobierno Regional y Local en el marco del proceso de descentralización del país y de los Sistemas Administrativos, y contribuir al proceso de reforma y modernización del Estado a efectos de dar sostenibilidad al proceso de descentralización;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, establece que la Comisión estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, que será designado por resolución del titular del Sector, debiendo a su vez designar un representante alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2010-PRODUCE se designó a la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y al Director de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción, ante la citada Comisión;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 343-2010-PRODUCE.

Artículo 2º. Designar al Director General de Planeamiento y Presupuesto y al Director de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 4º. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

984837-1

SALUD

Aprueban la “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral y Tratamiento Antirretroviral de los Niños, Niñas y Adolescentes infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 567-2013/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2013

Visto, los Expedientes N°s. 11-006192-001 y 11-006192-002, que contienen los Informes N°s. 027-2013-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/MINSA, 049-2013-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/MINSA y 079-2013-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28243 que amplía y modifica la Ley N° 26626, declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, por Resolución Ministerial N° 731-2003-SA/DM, se aprobó la Directiva N° 020-MINSA/DGSP-V.01, Sistema de Atención para el Tratamiento Antirretroviral en los niños infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, cuyo objetivo es establecer un sistema de atención integral ofertada al niño infectado con el VIH incluyendo tratamiento antirretroviral que contribuirá a disminuir la morbilidad y mortalidad por SIDA en esta población, así como mejorar su calidad de vida;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, estando a cargo de establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, mediante documentos del visto, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto la actualización de la Directiva N° 020-MINSA/DGSP-V.01, Sistema de Atención para el Tratamiento Antirretroviral en los niños infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, aprobada por Resolución Ministerial N° 731-2003-SA/DM;

Estando a lo previsto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visto de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS N° 102-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral y Tratamiento Antirretroviral de los Niños, Niñas y Adolescentes infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, la difusión y monitoreo de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el nivel regional, la implementación, supervisión y aplicación de la presente Norma Técnica de Salud en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 731-2003-SA/DM que aprobó la Directiva N° 020-MINSA/DGSP-V.01, Sistema de Atención para el Tratamiento Antirretroviral en los niños infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y demás disposiciones que se opongan a la presente norma aprobada.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publique en el Portal Institucional del Ministerio de Salud la presente Resolución Ministerial, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

985062-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Pasco, Tumbes, Apurímac, Ancash y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 401-2013-MTC/03

Lima, 26 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-002777 presentado por el señor SANDRO TOMAS NAVARRO MONTEAGUDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huariaca, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huariaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Huariaca, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 0.1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANDRO TOMAS NAVARRO MONTEAGUDO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1267-2013-MTC/28, ampliado mediante Informe N° 1683-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SANDRO TOMAS NAVARRO MONTEAGUDO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco;

CONFERENCIA

ALTERNATIVAS PARA GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES FRENTE A LA REDUCCIÓN DEL CANON

Expositores:

José Nicanor Gonzales Quijano, Decano de la Escuela de Postgrado USIL.

Daniel Diez Canseco Terry, Vicepresidente de Innovación y Desarrollo USIL.

José Antonio Franco Montes, Jefe de Proyectos de PROBIDE.

Temas relevantes como este son los que se tratan en los

PDGs EN GESTIÓN PÚBLICA de la Escuela de Postgrado de la USIL.

- Gestión de la Seguridad Ciudadana
- Comunicación Estratégica para la Gestión Pública
- Marketing Político & Campañas Electorales
- Formación Práctica en Contratación Pública

Ventajas:

- Docentes de la Escuela de Postgrado con amplia experiencia profesional vigente y formación académica especializada a nivel de postgrado.
- Completa formación en un formato compacto (7 meses de clases).
- Financiamiento directo, sin intereses y/o bancario.
- Diploma otorgado por la Escuela de Postgrado de la USIL.
- Todos los diplomados son convalidados íntegramente con la Maestría en Gestión Pública.

Día: Miércoles 11 de setiembre
Registro: De 7:15 p.m. a 7:30 p.m.
Inicio de la Conferencia: 7:30 p.m.
Inicio de la Sesión Informativa: 8:15 p.m.
Coffee Break: 8:40 p.m.

Lugar: Club Empresarial Real,
Vía Principal 165, Torre Real 3 - San Isidro
(Valet Parking incluido)

REGISTROS E INFORMES:
Tel.: 518-3343 / 518-3342
admission.epg@usil.edu.pe
www.epg.usil.edu.pe



**ESCUELA DE
POSTGRADO**
UNIVERSIDAD
SAN IGNACIO DE LOYOLA

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huariaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SANDRO TOMAS NAVARRO MONTEAGUDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huariaca, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-4G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Cochatupe, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 11' 05" Latitud Sur : 10° 26' 32"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 402-2013-MTC/03**

Lima, 26 de Agosto del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-084897 presentado por la empresa SMART CONSULTING GROUPS S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 085-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Cancas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Cancas, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa SMART CONSULTING GROUPS S.A.C., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1484-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa SMART CONSULTING GROUPS S.A.C., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cancas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 085-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa SMART CONSULTING GROUPS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-1N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Petroleo, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 56' 56.20" Latitud Sur : 03° 57' 14.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

984830-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 412-2013-MTC/03**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-022752 presentado por el señor PEDRO JAVIER QUINTANA MONZÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cachora, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Cachora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Cachora establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PEDRO JAVIER QUINTANAMONZÓN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2737-2012-MTC/28, ampliado con Informes Nº 0953 y 1434-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PEDRO JAVIER QUINTANA MONZÓN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cachora, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cachora, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PEDRO JAVIER QUINTANA MONZÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cachora, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-5P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmísora	: Av. Julio Velarde S/N, distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 48' 49.4" Latitud Sur : 13° 30' 51.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _A /V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

984829-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 413-2013-MTC/03**

Lima 27 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-007115 presentado por el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquián – Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización

y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián – Huasta - Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1319-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián – Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquián – Huasta - Aquia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián – Huasta - Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 20.6" Latitud Sur : 10° 09' 4.5"
Planta Transmisora	: Cerro La Cantuta, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 08' 57.7" Latitud Sur : 10° 08' 58"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º.

Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

984832-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 414-2013-MTC/03**

Lima, 27 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-010568 presentado por el señor BERNARDO GALARZA VELASQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tapo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tapo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 561-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango

mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BERNARDO GALARZA VELASQUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1196-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BERNARDO GALARZA VELASQUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tapo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tapo, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor BERNARDO GALARZA VELASQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tapo, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Cerro de Pasco S/N, distrito de Tapo, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 33' 50.80" Latitud Sur : 11° 23' 25.00"
Planta Transmisora	: Sector Parac, distrito de Tapo, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 33' 45.60" Latitud Sur : 11° 23' 29.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o

su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

984834-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 55-2013/CEPLAN/PCD

Mediante Oficio Nº 136-2013-CEPLAN/OGA, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 55-2013/CEPLAN/PCD, publicado en la edición del día 31 de agosto de 2013.

DICE:

“Artículo 2º.- DESIGNAR a partir del 1º de setiembre de 2013 a la señora Norma CHUQUIPOMA POMAR...”

DEBE DECIR:

“Artículo 2º.- DESIGNAR a partir del 1º de setiembre de 2013 a la señora Norma Guadalupe CHUQUIPOMA POMAR...”

984797-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Camporredondo

RESOLUCIÓN Nº 838-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-1080
CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS

Lima, cinco de setiembre de dos mil trece

VISTA la solicitud de acreditación remitida por el regidor Napoleón Vásquez Tafur, mediante Oficio Nº 72-2013-MDC/A, de fecha 26 de agosto de 2013, por medio del cual pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, el acuerdo

de la sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2013, que aprueba la suspensión de Alberto Altamirano Guamuro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2013, mediante el oficio del visto, el regidor Napoleón Vásquez Tafur puso en conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el acuerdo tomado sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2013, que aprobó la suspensión de Alberto Altamirano Guamuro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por contar con un mandato de detención vigente.

La mencionada solicitud de acreditación adjunta copia certificada del acta de registro de audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva, de fecha 24 de junio de 2013, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Luya - Lamud. La misma que informa que, el órgano jurisdiccional ordinario, declaró fundado por medio de la Resolución Nº 6, de la fecha antes citada, el requerimiento de prisión preventiva contra Alberto Altamirano Guamuro en el proceso incoado en su contra por el delito contra la vida en la modalidad de homicidio calificado en agravio de Efrén Wílder Cieza Silva. Asimismo, se señala que en razón de dicha resolución se ha procedido a ordenar el internamiento inmediato del alcalde en el establecimiento penitenciario de Huanca (fojas 13 a 44).

Por otra parte, se adjunta copia certificada de la Resolución Nº 11, de fecha 9 de julio de 2013, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que confirmó la Resolución Nº 6, que resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el alcalde Alberto Altamirano Guamuro (fojas 45 a 48).

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

2. Este Supremo Tribunal Electoral considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme o no. Ello ya ha sido expuesto en las Resoluciones Nº 920-2012-JNE, Nº 1077-2012-JNE, Nº 931-2012-JNE, Nº 932-2012-JNE, Nº 928-2012-JNE, Nº 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

En ese sentido, al verificar la situación jurídica del alcalde Alberto Altamirano Guamuro, se aprecia de autos que se ha determinado contra dicha autoridad, por medio de la Resolución Nº 6, de fecha 24 de junio de 2013, la prisión preventiva, medida de coerción dispuesta por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Luya - Lamud, tras una decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Asimismo, debe precisarse que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. De este modo, se ha verificado de autos que existe un mandato de detención vigente que imposibilita que Alberto Altamirano Guamuro pueda desempeñarse en su rol de burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, más aún cuando se ha dispuesto el internamiento de esta autoridad en el Establecimiento Penitenciario de Huancas.

Por otro lado, es conveniente señalar que es el Poder Judicial el órgano competente para determinar las medidas de coerción a imponerse a los procesados; en ese sentido, este Tribunal no puede analizar la procedencia o no de un mandato de detención, pues ello implicaría avocarse a una causa que viene tramitándose en el órgano jurisdiccional correspondiente, lo que constituiría una violación del artículo 139, inciso 2, de la Constitución.

3. En ese contexto, corresponde suspender al alcalde titular distrital de Camporredondo, por tener un mandato de detención vigente, y en el marco del artículo 24 de la LOM, el

burgomaestre es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, quien en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 24, vendría a ser Napoleón Vásquez Tafur, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 27732036, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, mientras se resuelve la situación jurídica de Alberto Altamirano Guamuro.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a la candidata no proclamada, Lucila Evel Lozano Díaz, con Documento Nacional de Identidad Nº 41249631, de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Camporredondo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.-APROBAR el Acuerdo tomado en sesión extraordinario, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba la suspensión de Alberto Altamirano Guamuro en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Alberto Altamirano Guamuro, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Napoleón Vásquez Tafur, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 27732036, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Lucila Evel Lozano Díaz, con Documento Nacional de Identidad Nº 41249631, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Camporredondo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

984947-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Puno y Lima, y Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 5218-2013

Lima, 29 de agosto de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

- Oficina Especial ubicada en Av. Panamericana Nº 821 Del Barrio Central, distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno.
- Oficina Especial ubicada en Asentamiento Humano Villa Los Reyes, Manzana "E", Lote 3, Sector 2, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
- Oficina Especial ubicada en Av. Revolución Nº 1131, Manzana C-1, Lote 17, Asentamiento Humano Collique II, Zona II, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

984811-1

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 5224-2013

Lima, 29 de agosto de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice el traslado de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. el traslado de la siguiente oficina especial:

- Oficina Especial ubicada en Calle Progreso Nº 717, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; a la Oficina Especial ubicada en Calle Bolívar Nº 565, Barrio Central, Mz 62, Lote 3, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

984810-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Crean el Consejo Regional de la Juventud de Ancash

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2013-GRA/CR**

Huaraz, 8 de agosto del 2013.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley Nº 27902;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17º establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo; están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y, también de aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 60º, literal a) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen entre otras funciones el de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley Nº 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida;

Que, conforme el artículo 4º de la Ley Nº 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, reconoce que las y

los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamiento constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional según corresponda y que las y los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación;

Que, el Consejo Regional de la Juventud de Ancash COREJU-A, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, estará conformado por jóvenes de 15 a 29 años provenientes de partidos políticos; asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, universidades, institutos superiores pedagógicos y tecnológicos e instituciones educativas de nivel secundario, tanto públicos como privados; comunidades campesinas y nativas; población con discapacidad; organizaciones deportivas; iglesias, centros juveniles de prevención de drogas, organización de homosexuales, trabajadores de sectores públicos y privados, agrupaciones culturales, centros de educación ocupacional y centros educativos técnico-productivos; así como por regidores, trabajadores del hogar, etc;

Que en concordancia con los considerandos precedentes es pertinente que el Gobierno Regional de Ancash, oficialice la creación del Consejo Regional de la Juventud de Ancash – COREJU-A, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de la política regional de juventud, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del Estado, de los ámbitos local y regional y las organizaciones de jóvenes;

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 08 de Agosto del 2013, visto el Oficio N° 013-2013-GRA-CR/CEC, instrumento mediante el cual la Comisión de Educación y Cultura remite el Dictamen N° 003-2013 GRA-CR/CEC, sobre creación del Consejo Regional de la Juventud de Ancash;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria, de fecha 08 de Agosto del año dos mil trece y con la dispensa del trámite de la lectura y de la aprobación del acta; ordena:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA CREAR EL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ANCASH-COREJU-ANACASH

Artículo Primero. CREAR el Consejo Regional de la Juventud de Ancash-COREJU-Ancash, conforme lo establecido en la Ley del Consejo Nacional de la Juventud N° 27802, como un ente sistemático que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada en el ámbito regional.

Artículo Segundo. El Consejo Regional de la Juventud de Ancash, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Regional de la Juventud, elegido en el Encuentro Regional de Juventudes.
- b) El Secretario Técnico, será designado por la gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash.
- c) Un representante de cada una de las Direcciones Regionales sectoriales de Trabajo, Salud, Educación, designado por la instancia competente.
- d) Un representante de cada una de las Universidades Nacionales, designado o elegido por su centro federado y/o autoridades de la Universidad.
- e) Un representante de cada una de las Universidades Privadas, designado o elegido por su centro federado o órgano de representación estudiantil.
- f) Un representante de cada uno de los Institutos Superiores designado o elegido entre sus miembros.
- g) Un Secretario Provincial de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivas provincias.
- h) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos, elegido o designado por su organización.
- i) Un representante de las organizaciones sociales, elegido o designado por su organización.
- j) Un representante de las organizaciones religiosas, culturales y otros; elegido o designado por su organización respectiva.

k) Un representante de la Secretaría Nacional de Juventudes, encargado (a) de la Unidad Asistencia Técnica del Órgano Rector de Juventudes.

l) Un representante de la Comisión Nacional de Implementación del Plan Estratégico Nacional de Juventudes (CONPENJ), elegido en el Congreso Nacional de Juventudes por las delegaciones de las regiones asistentes.

Artículo Tercero. El Consejo Regional de la Juventud de Ancash, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de los y las jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas.
- b) Promover, diseñar, formular, monitorear y realizar vigilancia ciudadana de las políticas en materia de juventud en el contexto regional, en concordancia con las políticas nacionales.
- c) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos, y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias de Gobierno Nacional, Regional y Local y las organizaciones privadas.
- d) Coordinar con la instancia nacional rectora en materia de juventud.
- e) Contribuir a la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales.
- f) Informar a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados.
- g) Apoyar a las y los jóvenes en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales económicas y culturales.
- h) Elaborar y proponer Ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- i) Participar en los procesos participativos de elaboración de herramientas de gestión de utilidad para la Región.
- j) Consensuar Acuerdos y propuestas regionales que se elevarán al Consejo de Participación Nacional.
- k) Elaborar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Regional de la Juventud. Este instrumento incorporará a las prioridades regionales por sectores, relacionándolas con las acciones, metas e indicadores contenidos en el Plan Nacional de la Juventud y las Políticas Nacionales en materia de Juventud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. ENCARGAR al Consejo Regional de la Juventud de Ancash, la elaboración y aprobación de su Reglamento en un plazo de 60 días calendarios después de realizada su instalación.

Segunda. VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera. DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; en el Diario de Asuntos Judiciales de la capital de la región, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

984665-1

Aprueban conformación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de la Región Ancash

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2013-GRA/CR**

Huaraz, 8 de agosto del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución

Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley Nº 27902;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso g) del artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 30º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de sus jurisdicciones;

Que, el Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011 – 2021, establece como meta prioritaria sobre Bosques y Cambio Climático, la reducción a cero de la tasa de deforestación en 54 millones de hectáreas de bosques primarios bajo diversas categorías de ordenamiento territorial, contribuyendo conjuntamente con otras iniciativas a reducir el 47.5% de emisiones de Gas de Efecto Invernadero (GEI) en el país, generados por el cambio de uso de la tierra; así como, a disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2011-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente, en su eje de política 1 Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, tiene como objetivo lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible;

Que, en cumplimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en la primera Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil en 1992 que entró en vigencia en 1994. Cuenta con 26 artículos y su principal objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera a un nivel que impida interferencias peligrosas realizadas por el hombre que afecten al sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, según Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrito por nuestro país desarrolla los principales principios en los que deben sustentarse los esfuerzos para combatir el cambio climático y poder adaptarse a él. Entre ellos debemos destacar el principio de equidad, relacionado al principio de responsabilidades

comunes pero diferenciadas; el principio de soberanía responsable; y el principio precautorio. Se establecen asimismo, los compromisos de los países firmantes y se resalta el apoyo a la investigación y la observación sistemática que debe llevarse a cabo en forma coordinada, sin duplicar esfuerzos;

Que según Convenio Marco de Naciones Unidas sobre diversidad Biológica (CDB), se adoptó en la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, siendo ratificada por el Perú en Mayo de 1993. Sus objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Para ello, propone el acceso adecuado a los recursos y la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como una financiación apropiada;

Que según Convención de Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (CNULD), ratificada por el Perú en el año 1995, tiene como objetivo combatir el proceso de desertificación, tomando en cuenta su origen, es decir las "interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales, culturales y económicos". Este proceso representa un obstáculo para el desarrollo sostenible, ya que tiene una estrecha relación con la pobreza, la inseguridad alimentaria y la sobreexplotación del recurso tierra, lo cual genera una situación de escasez y pobreza ciclica, degradando el recurso, haciéndolo menos productivo e incidiendo directamente en la economía de las familias que dependen fundamentalmente de la explotación de la tierra;

Que según protocolo de Kyoto (PK), y en el marco de la CMNUCC, la primera Conferencia de las Partes decidió elaborar un Protocolo que sería negociado para 1997. Este se adoptó en Kyoto, Japón en el año 1997 por los 160 países Partes. Consta de 28 artículos y en él se cuantificaron los compromisos de reducción de emisiones de los países desarrollados. El principal objetivo del protocolo es el de disminuir, entre los años 2008 y 2012 las emisiones de los principales gases de efecto invernadero, a través de las mejoras en eficiencia energética; la reforma del sector energía; la protección de sumideros de carbono como bosques, biomasa vegetal y suelos; la reforestación y forestación; la promoción de energía renovable; y la limitación de las emisiones de metano en los sistemas de energía, entre las principales acciones de mitigación;

Que concordante Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC); Como parte de los compromisos asumidos dentro de la CMNUCC, el Perú se comprometió a desarrollar una Estrategia Nacional de Cambio Climático en la cual se defina la visión del país en cuanto al cambio climático y las acciones tendientes a su adaptación, y a la mitigación y prevención de sus efectos;

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 08 de Agosto del 2013, visto el Oficio Nº 002-2013-GRA/CRRNNGMA, instrumento mediante el cual la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Dictamen Nº 002-2013-GRA/CRRNNGMA, sobre conformación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de la Región Ancash;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria, de fecha 08 de Agosto del año dos mil trece y con la dispensa del trámite de la lectura y de la aprobación del acta; ordena:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN ANCASH

Artículo Primero.- APROBAR la Conformación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático (GTRCC), instancia que se encargará de liderar el proceso de elaboración de la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC). Está constituido por representantes de instituciones de sector público y privado y de la sociedad civil organizada; estará conformado por las siguientes instituciones:

GRUPO TÉCNICO REGIONAL CAMBIO CLIMÁTICO – REGIÓN ANCASH

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	- Instituto de Montaña.
- Gobierno Regional de Ancash.	- INDECI - Ancash.

- CARE - PERU.

<ul style="list-style-type: none">- Municipalidad Provincial del Santa- Municipalidad Provincial de Huaraz- Municipalidad Provincial de Huari- Municipalidad Provincial de Casma- Municipalidad Provincial de Huarmey- Municipalidad Provincial de Pallasca- Municipalidad Provincial de Bolognesi- Municipalidad Provincial de Ocros- Municipalidad Provincial de Recuay- Municipalidad Provincial de Aija- Municipalidad Provincial de Carhuaz- Municipalidad Provincial de Yungay- Municipalidad Provincial de Huaylas- Municipalidad Provincial de Corongo- Municipalidad Provincial de Sihuas- Municipalidad Provincial de Asunción- Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald- Municipalidad Provincial de Pomabamba- Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga- Municipalidad Provincial de Antonio Raymondi- Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre -ATFFS-Ancash.- Gerencia Sub Regional Conchucos- Bajo Pomabamba.	<ul style="list-style-type: none">- Dirección Regional Agraria - Ancash.- DIRESA-DSA.- Gerencia Sub Regional Pacífico.- Facultad de Ciencias del Ambiente-UNASAM.- Colegio de Ingenieros del Perú CIP - Huaraz- Universidad Nacional del Santa- Dirección Regional de la Producción Ancash - Chimbote.- IMARPE - CHIMBOTE.- NATURA - Chimbote.- ALA Huaraz.- ALA Santa Lacramarca Nepeña.- ALA Casma Huarmey- ALA Huari.- ALA Pomabamba.- ITDG - Soluciones Prácticas.- Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos.- Gerencia Sub Regional Conchucos - Alto Huari.- SERNANP-PNH.- Asociación de Egresados de Ingeniería Ambiental - UNASAM.
--	--

Artículo Segundo.- El GTRCC tiene los siguientes objetivos:

- a) Diseñar y ejecutar el proceso técnico participativo para la elaboración de la ERCC de la Región Ancash.
- b) Consolidar la información regional existente que pueda servir para desarrollar la ERCC.
- c) Elaborar la propuesta técnica de la ERCC y presentarla ante la comisión Ambiental Regional de la Región Ancash.

Artículo Tercero.- El GTRCC, trabajará con enfoque participativo, constituido por representantes de instituciones de sector público, privado y de la sociedad civil organizada, cuyos roles serán designados de acuerdo a sus competencias. El GTRCC podrá invitar a otras instituciones conforme se avance con el diagnóstico y se vaya identificando la necesidad de involucrar a nuevos actores relevantes y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recolectar y consolidar la información producida a nivel regional y local en cuanto a cambio climático y sus efectos.
- b) Revisar los diversos convenios y convenciones sobre cambio climático, biodiversidad y desertificación, así como la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para que la propuesta de ERCC guarde coherencia con los lineamientos nacionales e internacionales sobre el tema.
- c) Elaborar el consolidado regional de información sobre Cambio Climático.
- d) Diseñar y ejecutar los talleres y reuniones con los diversos actores regionales.
- e) Formular la propuesta de ERCC de la Región Ancash.
- f) Presentar la propuesta de ERCC ante la Comisión Ambiental Regional para su Revisión.

Artículo Cuarto.- El GTRCC, está constituido por un representante titular y uno alterno de cada institución que la integra, conforme indica en el Artículo Primero.

Artículo Quinto.- La Secretaría Técnica del GTRCC, estará a cargo del Gobierno Regional de Ancash – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y se encargará organizar el trabajo así como el registro de reuniones y evaluar el proceso de formulación e implementación de la ERCC.

Artículo Sexto.- El Plazo previsto para el cumplimiento de las funciones encomendadas es de (06) seis meses a partir de la fecha de instalación del GTRCC.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Ancash, para que en el marco de sus competencias formalice las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Noveno.- DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

984662-1

Declaran de prioridad la implementación del Proceso de Certificación de Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión Pública en el ámbito de la Región Ancash

ORDENANZA REGIONAL
Nº 014-2013-GRA/CR

Huaraz, 8 de agosto del 2013.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley Nº 27902;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso g) del artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, según lo establecido en el Artículo VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente; Ley Nº 28611, la gestión del ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no

sea posible eliminar las causas que la generen, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, los Estudios de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión que contiene una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles en dicha actividad en el ambiente biológico, físico y social, a corto plazo y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos;

Que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, públicos o privados, susceptibles a causar impactos ambientales de carácter significativo, debe cumplir con la certificación ambiental, según lo establecido en el Artículo 24º y 25º de la Ley General del Ambiente; Ley N° 28611;

Que, mediante el Artículo N° 1º del Decreto Legislativo N° 1078, se modificó el Art. 18º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando establecido que corresponde a las Autoridades Regionales y locales, emitir la Certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) fue creado por Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001, y su modificatoria el D.L. N° 1078 del 28 de Junio del 2008, y el Reglamento de la citada Ley, mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, constituye un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión, sean públicos o privados, y que procura establecer mecanismo que aseguren la participación ciudadana;

Que, la categorización de los estudios de impacto ambiental así como la evaluación por parte de la autoridad competente, se basaran en los siguientes criterios de protección ambiental:

- La protección de la salud de las personas;
- La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- La protección de las áreas naturales protegidas;
- Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas;
- La protección de los espacios urbanos;
- La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales;

Que, la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y sus modificatorias, señala que la finalidad de dicho Sistema es optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EFI/68.01, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo sus Anexos y Formatos, habiendo aprobado, asimismo, el instrumento metodológico denominado "Pautas para la identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública a Nivel de Perfil";

Que, de conformidad con el Artículo 35º del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión Pública y de capital mixto se rige por lo dispuesto en dicho artículo y en las demás disposiciones del Reglamento que sean pertinentes de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otras normas reglamentarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del SNIP; por lo que, los parámetros y normas técnicas establecidos por el SNIP en materia ambiental para la viabilidad de un proyecto deberán ser complementados con las disposiciones que sean emitidas en el marco del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM; se aprueba la Directiva para la Concordancia entre el

Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que consta de nueve (09) artículos, seis (06) Disposiciones Transitorias y Complementarias, y tres (03) Anexos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Segundo Artículo 1º.- Del Objeto: La presente Directiva tiene por objeto facilitar la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a efectos de implementar las medidas de prevención, supervisión, control y corrección de los impactos ambientales negativos significativos derivados de los Proyectos de Inversión Pública (PIP). Artículo 3º.- De la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental: La Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA, es requisito obligatorio previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado. La Entidad o Empresa del Sector Público no Financiero que proponga el proyecto de inversión deberá gestionar la Certificación Ambiental ante la autoridad competente del SEIA según su Nivel de Gobierno o mandato expreso de ley, para lo cual se aplicará, según corresponda, los plazos establecidos en los artículos 43º y 52º del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado por Decreto supremo N° 019- 2009.NINAM;

Que, a través de la Política Nacional Ambiental, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, publicada el 23 de Mayo del 2009, se propende al mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando así la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo;

Que, el otorgamiento de la certificación ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2006- REGION ANCASH/CR y Reglamento de Organización y Funciones, del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-REGION ANCASH-CR, que según Artículo 149º.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA), es el órgano de línea encargado de conducir las acciones en materia de los recursos naturales y la gestión ambiental, así como las que correspondan al Sistema de Defensa Civil en el ámbito regional; Artículo 154º.- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones: inciso h) *Categorizar evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión pública;*

Que, la finalidad de la presente Ordenanza Regional es que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos, dentro del ámbito regional de Ancash, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el anexo V del D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), está obligado a gestionar el otorgamiento de la Certificación Ambiental ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como Autoridad Competente para la gestión socio ambiental del Gobierno Regional de Ancash para los efectos de la aplicación de la ley del SEIA;

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 08 de Agosto del 2013, visto el Oficio N° 005-2013-GRA/CRRNNGMA, instrumento mediante el cual la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Dictamen N° 004-2013-GRA/CRRNNGMA sobre categorización, evaluación y certificación de estudios de impacto ambiental de Proyectos de Inversión Pública en el ámbito de la Región Ancash;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria, de fecha 08 de Agosto del año dos mil trece y con la dispensa del trámite de la lectura y de la aprobación del acta; ordena:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA
PRIORIDAD LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO
DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO
AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ANCASH**

Artículo Primero. DECLARAR de prioridad la implementación del Proceso de Certificación de Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión Pública, en el ámbito de la Región Ancash.

Artículo Segundo. ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Ancash, para que en el marco de sus competencias formalice las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero. En el proceso de Certificación Ambiental de Proyectos de Inversión Pública (SNIP), las Unidades Formuladoras (UF) del ámbito Regional de Ancash, deberán cumplir con los procedimientos administrativos para la Certificación Ambiental, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Artículo Cuarto. VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto. DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

984663-1

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

**Modifican TUPA del Gobierno Regional
del Callao**

**DECRETO REGIONAL
Nº 000003**

Callao, 2 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, en concordancia con el principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar, el numeral 39.1 del Artículo 39º y el numeral 10 del Artículo 55º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del Artículo 36º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional equivalente a ésta o, Decreto de Alcaldía;

Asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del Artículo 38º de dicha Ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de

derechos de tramitación o de requisitos, se podrá realizar por Resolución Ministerial, Norma Regional equivalente a ésta o, Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para efectos identificatorios ninguna persona, autoridad o funcionario podrá exigir, bajo modalidad alguna, la presentación de documento distinto al Documento Nacional de Identidad (DNI). Tampoco podrá requisarse o retenarse el documento bajo responsabilidad;

Que, es posible identificar a los usuarios que realizan procedimientos administrativos ante el Gobierno Regional del Callao, mediante su acreditación al exhibir su Documento Nacional de Identidad Original y/o Registro Único de Contribuyente, que deben ser consignados en las solicitudes y formatos presentados por los mismos;

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, formulados por la Presidencia del Consejo de Ministros, es conveniente modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional Nº 000027 del 31 de julio del 2012 modificada mediante Ordenanza Regional Nº 000031 de fecha 28 de setiembre del 2012, eliminando en ciertos procedimientos administrativos, el requisito de exigir fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Registro Único de Contribuyente;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Memorándum Nº 049-2013-GRC/GRTC; el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao mediante Oficio Nº 138 – 2013 – CAFED / GG; la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla mediante Oficio Nº 476 – 2013 – AGI – UGEL VENTANILLA; el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión mediante Oficio Nº 1695 – 2013 – HNDAC / DG / OEA; la Dirección Regional de Salud mediante Oficio Nº 627 – 2013 – GRC / DIRESA / DG / OEPE y la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración mediante Informe Nº 148-2013/GA - TESO expresan su conformidad para proceder a la eliminación del requisito de entregar Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Registro Único de Contribuyente, acompañando para tal efecto el sustento técnico correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao:

DECRETA:

Artículo Primero. Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 000027 del 31 de julio del 2012, modificado mediante Ordenanza Regional Nº 000031 de fecha 28 de setiembre del 2012, eliminando el requisito de exigir la entrega de la Fotocopia o denominación análoga, del Documento Nacional de Identidad – DNI y/o Registro Único de Contribuyente – RUC, de los procedimientos administrativos de los órganos del Gobierno Regional del Callao, que se detallan a continuación:

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
3	CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR MILITAR	DNI
4	CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA EN OTRO PAÍS	DNI
12	RECORD DE CONDUCTOR PARA USOS DIVERSOS	DNI
18	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LOS EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR	DNI
20	EXAMEN DE NORMAS DE TRANSITO	DNI

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – OFICINA DE TESORERÍA

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA	DNI

502594

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 9 de setiembre de 2013

UNIDAD EJECUTORA: UGEL VENTANILLA

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
3	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	DNI O RUC
8	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	DNI O RUC
9	ACTUALIZACIÓN DE CARPETA ESCALAFONARIA	DNI
10	INFORME ESCALAFONARIO	DNI
11	CONSTANCIA DE HABER	DNI
12	PASE DE UGEL	DNI

UNIDAD EJECUTORA: HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	DNI
2	CERTIFICADO MÉDICO DE INVALIDEZ	DNI
3	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	DNI
4	INFORME MÉDICO PSICOSOMÁTICO, PSICOLÓGICO U ODONTOLÓGICO	DNI
5	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	DNI
6	CONSTANCIA DE ATENCIÓN	DNI

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN GENERAL

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	DNI O RUC

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS / OFICINA DE COMUNICACIONES

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	DNI O RUC
4	REGISTRO DE INICIO DE ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS	RUC

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS / DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	AUTORIZACIÓN SANITARIA DE AMPLIACIÓN DEL ALMACÉN DE DROGUERÍAS	RUC
4	AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO (INICIO O TRASLADO) DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS	RUC
6	AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS	DNI
7	AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS	DNI

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL / DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO, HIGIENE ALIMENTARIA Y ZOONOSIS

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
4	CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA O RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA A PROVEEDORES DE AGUA Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE: AÉREO, MARÍTIMO O TERRRESTRE	RUC

6	CONSTANCIA DE ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL A) POR INICIO DE ACTIVIDADES B) POR RENOVACIÓN	RUC
---	---	-----

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL / DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
8	REGISTRO, REINSCRIPCIÓN O AMPLIACIÓN DE SUPERVISORES DE RESIDUOS SÓLIDOS	DNI

UNIDAD ORGÁNICA: CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	REGISTRO Y CATEGORIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ASISTIDOS DE PACIENTES DE ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y NO PÚBLICAS	DNI O RUC

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SUPERACIÓN A UN PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN EXTERNA DE CALIDAD, COMPETENCIA Y DESEMPEÑO DE LABORATORIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (PEEC/PEED)	RUC

UNIDAD EJECUTORA: HOSPITAL DE VENTANILLA

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	DNI O RUC
2	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	DNI O RUC
3	INFORME MÉDICO PSICOSOMÁTICO, PSICOLÓGICO U ODONTOLÓGICO	DNI

UNIDAD EJECUTORA: COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

Nº DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITO
1	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	RUC
2	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	RUC

Artículo Segundo.- La eliminación del requisito indicado en el artículo precedente no exime al usuario de cumplir con la obligación de acreditarse, debiendo consignar la numeración identificatoria correspondiente en las solicitudes y/o formatos exigidos por la institución.

Artículo Tercero.- Lo resuelto en los artículos precedentes se encuentra dentro de los alcances y efectos de los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores, respecto a los datos proporcionados por el usuario.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto Regional será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao (www.regioncallao.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

985028-1